

„ Auditores de las caulas de el Pa-
 „ lacio Apostolico; dando por nu-
 „ lo, y de ningun valor todo lo q̄
 „ sobre esto acóteciere ser atenta-
 „ do por qualquiera de qualquie-
 „ ra auctoridad que sea, sabiendo-
 „ lo, ò ignorandolo, no obstante
 „ lo arriba dicho, y las constitu-
 „ ciones, y ordenaciones Apoſto-
 „ licas, y los estatutos, y coltum-
 „ bres, en quanto fuere necessario,
 „ de la dicha Congregacion, y
 „ qualesquier otras cosas, aunque
 „ se ayan corroborado con jura-
 „ mento, confirmacion Apoſto-
 „ lica, ò otra qualquiera firmeza,
 „ y sin embargo alsimismo de los
 „ privilegios, indultos, y letras A-
 „ postolicas, que en qualquiera
 „ manera se ayan concedido, con-
 „ firmado, y innovado contra lo
 „ arriba dicho. A todas las quales
 „ cosas, y à cada vna de ellas, te-
 „ niendo sus tenores por plena, y
 „ suficientemente expresados, y
 „ de *verbo ad verbum* insertos en las
 „ presentes, quedando para lo de-
 „ mas en su fuerza, y vigor, por es-
 „ ta vez solamente, y para conse-
 „ guir el efecto de lo arriba dicho,
 „ especial, y expressamente las de-
 „ rogamos, y todo lo demas en
 „ contrario. Dado en Roma en
 „ San Pedro, debaxo de el Anillo
 „ de el Pescador el dia 25 de
 „ Marzo de 1710, y de nuestro
 „ Pontificado año 10.

CAPITVLO XXVIII.

*FORMAN LOS PROCURADO-
 res nuevos Estatutos à su arbitrio: y
 aviendoseles negado la confirmacion,
 proponen vn nuevo articulo, de
 cuya resolucion se siguiò
 à el Instituto Beth-
 lehemitico gra-
 ve ruy-
 na.*

NO se cansan los animos
 inquietos de inventar
 novedades por su ge-
 nial inclinacion; pero
 es mucho menos su sos-
 iego, si se ven favorecidos; por-
 que en este caso sueltan el freno à
 sus ideàs sin embarazo. Alenta-
 dos de este espiritu huvieron de
 proceder en la Curia Romana
 Fray Miguel de Jesus Maria, y
 Fray Francisco de San Antonio;
 pues aviendo logrado bien sus
 pretensiones, y viendo aprobados
 con vn Breve Apostolico sus in-
 tentos, aun no se sossegaron las
 chimeras de sus phantasias. O
 porque les pareció poco el lo-
 grado triunfo, ò porque en la
 realidad conocieron, que en las
 constituciones Innocencianas, nue-
 vamente confirmadas, avia al-
 gunas poco convenientes à el
 buen gobierno de su Religion, em-
 prendieron en nuevo assumpo,
 cu-

cuyo hecho, aunque procediesse
 de el mas calificado principio, no
 pudo dexar de ser atentado. Por
 su proprio capricho idearò à su in-
 stituto nueva norma de gobierno: y
 con efecto expresaron esta machi-
 na, formando los Estatutoa de el
 tenor siguiente.

„ **L**A eleccion de el Padre Pre-
 „ fecto General, y Padres
 „ Asistentes Generales, y
 „ las demas cosas, que se han de
 „ executar en los Capituloa Ge-
 „ nerales deben hazerse alter-
 „ nativamente en Lima, y Me-
 „ xico, cuyos Conventos son
 „ los principales, y mas anti-
 „ guos.
 „ Cada vno de los Prefectos;
 „ el Padre mas antiguo de los
 „ Discretos, y tambien el P. Maef-
 „ tro de Novicios de qualesquier
 „ Conventos soliciten concurrir
 „ en todos los sexenios à el lugar
 „ determinado para la celebra-
 „ cion de el Capitulo General en
 „ tiempo oportuno: conviene à
 „ saber la feria quarta antes de el
 „ Sabado de Pentecostes, segun la
 „ intimacion, y convocacion, que
 „ en los venideros tiempos ha de
 „ hazer perpetuamente el Padre
 „ Prefecto General, que acaba el
 „ sexenio.

„ Esta convocacion se ha de
 „ hazer vn año antes de la cele-
 „ bracion de el Capitulo, em-
 „ biando letras citatorias à todos
 „ los Hospitales: y todos los Pre-

„ lados de ellos con los quatro
 „ Padres Asistentes Generales, el
 „ Secretario General, el Padre
 „ Presidente de el Capitulo, y
 „ los Padres Vice-Prefectos Ge-
 „ nerales han de tener voto en
 „ los Capituloa Generales, à que
 „ deben asistir, ò personalmen-
 „ te, ò por sus Procuradores,
 „ excepto el Padre Presidente,
 „ que tendrà obligacion de as-
 „ sistir siempre personalmen-
 „ te.

„ La vispera de el dia seña-
 „ lado, à el son de la Campa-
 „ na de el Claustro se hará se-
 „ ñal de juntarse à Capitulo, co-
 „ mo es costumbre, y sucesiva-
 „ mente se ha de tañer la Cam-
 „ pana mayor por tres vezes, à
 „ cuya señal se juntarán en la Sa-
 „ la Capitular los Vocales, y
 „ allí se elegirà en Presidente pa-
 „ ra las elecciones de el proxi-
 „ mo Capitulo por votos secre-
 „ tos vno de los Religiosos mas
 „ dignos; à cuya eleccion con-
 „ curriràn todos los que tienen
 „ voto en el Capitulo General:
 „ y desde entonces ninguno de
 „ los Vocales podrá salir de la
 „ Sala Capitular antes de la pu-
 „ blicacion de los hechos Ca-
 „ pitulares, sin que para ello
 „ tenga licencia de el Presiden-
 „ te.

„ A el oficio de el Padre
 „ Presidente estará anexa la obli-
 „ gacion de intervenir por aucto-
 „ ridad Apostolica en todas, y

„ cada vna de las cosas, que se
 „ huvieren de proponer, tratar,
 „ y determinar en el Capitulo
 „ General; y de confirmar los
 „ hechos, Estatutos, y delibe-
 „ raciones, que en el legiti-
 „ mamente se huvieren refuel-
 „ to.

„ El Vice-Prefecto General
 „ aya de residir en aquel Rey-
 „ no solamente, donde no resi-
 „ diere el Prefecto General: y
 „ tenga plenitud de potestad, sal-
 „ vo en los casos concernientes à
 „ la norma de el General regim-
 „ en de la Religion, y el particu-
 „ lar de cada Convento, y
 „ à la remocion, ò privacion de
 „ las Prelacias: pero podrá por
 „ cierto tiempo suspender à los
 „ Prelados de sus officios, y dar
 „ noticia à el General; substi-
 „ tuyendo entretanto en lugar
 „ de el suspenso Vicario idoneo,
 „ cuya substitucion no pueda
 „ ser revocada, aun despues
 „ de la muerte de el General;
 „ y sea durable hasta la eleccion
 „ de nuevo Prefecto,

„ Vno, y otro Vice-Prefecto
 „ General deban dar cuenta de
 „ todo lo que obraren à el
 „ General Prefecto, y estando
 „ este difunto à el Vicario
 „ General; el qual tomarà las
 „ resoluciones mas convenien-
 „ tes, junto con los Asisten-
 „ tes Generales. Aya empero
 „ tal limitacion; que si suce-
 „ diere, que el Prefecto Gene-

„ ral se detenga por algun tiem-
 „ po en vno de los dos Reynos
 „ de Lima, ò Mexico, este en-
 „ tretanto suspensa la jurisdiccion
 „ de el Vice-Prefecto General;
 „ y solo tenga su exercicio des-
 „ pues de averse ausentado de
 „ aquel Reyno el Prefecto Gene-
 „ ral.

„ Ordenase, que no avien-
 „ do necesidad, ò motivo gra-
 „ ve para lo contrario, deba el
 „ Prefecto General, nuevamen-
 „ te electo residir con sus Asis-
 „ tentes en el Reyno de el Pe-
 „ rù, si la eleccion se hiziere
 „ en la Nueva-Espana: y deba
 „ por el contrario residir en el
 „ Reyno de la Nueva-Espana,
 „ si la eleccion fuere hecha en
 „ el Reyno de el Peru. Y por-
 „ que por muerte de el Prefec-
 „ to General es necesario, que
 „ aya Superior hasta que se ha-
 „ ga la eleccion nueva, se dis-
 „ pone, que el Prefecto, que
 „ entonces fuere de el Hospital
 „ de Betlehen de Goatemala ten-
 „ ga el nombre, y vezes de Vi-
 „ cario General, por ser aque-
 „ lla la Casa Matriz, y prime-
 „ ra de nuestra Religion: pe-
 „ ro esto se entienda con limi-
 „ tacion; para solo el caso de
 „ aver muerto el Prefecto Ge-
 „ neral en el curso de su sexe-
 „ nio.

„ Estas Constituciones, que
 „ de comun acuerdo formaron Fray
 „ Miguel de Jesys Maria, y Fray
 „ Fran-

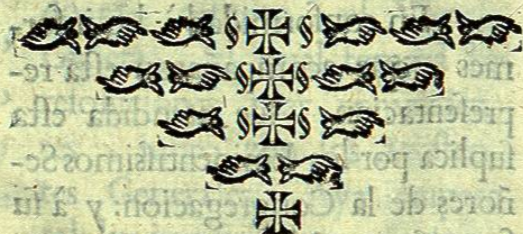
Francisco de San Antonio, se
 presentaron en la Sagrada Con-
 gregacion, acompañadas de vn
 Memorial, en que pedian vni-
 formes sus Auctores la confirma-
 cion. Examinadas empero las
 dichas leyes por el Eminentissi-
 mo Gabriel, y por el Eminen-
 tissimo Ferrari, se les negò la
 suplicada aprobacion: porque
 las consideraron aquellos Señores,
 como formadas de personas no
 legitimas. No merecieron otro
 despacho los Estatutos, que in-
 ventò el capricho de estos dos
 Religiosos, que bien documenta-
 dos con el exemplar de su Ma-
 estro San Angel, sobre vsurpar-
 se la facultad legislativa, que
 por ningun titulo les era conce-
 dida, se atrevieron à formar le-
 yes, en parte contrarias à las
 que avia confirmado el Señor In-
 nocencio XI, y de nuevo se avian
 aprobado à instancia de ellos
 mismos; y à proponer, como
 nuevamente discurridas, las que
 eran determinaciones de el Ca-
 pitulo General de Goatemala,
 como constarà, à quien exa-
 minare, y confiriere su conteni-
 do.

„ Aviendo salido tan mal
 „ despachados de esta pretension
 „ estos dos Procuradores Bethle-
 „ mitas, introduxeron otra, en
 „ que lograron su intento: pero
 „ le costò muchas lagrimas à su
 „ Religioso Instituto. Avian teni-
 „ do noticia por este tiempo de

que muchos Religiosos de los
 quatro Conventos de su faccion,
 dexando el havito vagueaban A-
 postatas, y armados por los Lu-
 gares, y muchos avian desper-
 dicionado los bienes de los Hospi-
 tales, de que se avian origina-
 do graves escandalos: y empe-
 ñados en favorecer à sus parcia-
 les, discurrieron en calificar sus
 desordenes. Para que no fuesen
 tan mal vistas las referidas Apof-
 tacias, pusieron en controversia
 el valor de su Profession, dizen-
 do: que la Santidad de Inno-
 cencio XI avia erigido en Reli-
 gion la Confraternidad Bethle-
 hermitica: y que los votos hechos
 por los Religiosos de este Institu-
 to, ni eran solemnes, ni vali-
 dos. Por este medio intentaron
 escusar à los fugitivos de la obli-
 gacion, que tenian de perma-
 necer en su Religion; y siguien-
 do su tema suplicaron à la Silla
 Apostolica, que la erigiesse formal-
 mente en Religion con votos so-
 lemnes, y que se diese alguna
 conveniente providencia en or-
 den à los Religiosos, que has-
 ta entonces huviesen hecho la
 Profession en la misma Confra-
 ternidad.

„ En conformidad à los infor-
 „ mes, que acompañaron esta re-
 „ presentacion, fue atendida esta
 „ suplica por los Eminentissimos Se-
 „ ñores de la Congregacion: y à su
 „ favor se expidiò vn Decreto, man-
 „ dando, que los Religiosos Beth-
 „ le-

lehemitas fuessen advertidos de la nulidad de los votos, y profesion, que avian hecho: y que estuviessè à su arbitrio el reiterar la profesion con solemnidad. De aver obtenido Breve Apostolico segun el tenor de el referido Decreto, se vanagloriaron mucho los Agentes de esta causa; pero el Lector podrá hazer de el el juicio, que le pareciere mas fundado; atendiendo, à que con extraordinarias diligencias no pudo hallarse en los Libros de Registro de Breves Apostolicos, y otros donde debia estar anotado. Este Breve, que no se pudo hallar en Roma, fue remitido à las Indias; y allà lamentaron doloridos los Bethlehemitas, lo que celebraron como triunfo los dos Procuradores sus Hermanos: pues en vista de su contenido, dexaron el habito muchos Religiosos; y, como quienes aprehendian invalida su profesion, contraxeron *in facie Ecclesie* matrimonio, de cuyos sucesos se siguen gravissimos escandalos.



CAPITULO XXIX.

IMPEDIDO EN LA REAL

Curia el passo de los Breves nuevamente obtenidos, determina el Rey, que se repita en Roma la instancia sobre la confirmacion de los Estatutos de el Capitulo General de Goatemala, y otras cosas favorables à esta profesion.

Con los Breves, que en los inmediatos capitulos antecedentes quedan referidos, salieron de Roma muy gozosos Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio: y luego que llegaron à Madrid, solicitaron el permiso de el Real Consejo, para el libre uso de su contenido en las Indias. No tuvieron en esta Corte sus intentos tan buen logro, como en Roma; porque, si en aquella Curia no tuvieron sus hechos embarazo, en esta hallaron sus pretensiones por bien extraordinaria providencia la justa resistencia, que merecian. A solicitar à su Religion las debidas exempciones de los gravámenes de el Real Patronato, de que harè memoria mas expressamente en lugar oportuno; se hallaba en Madrid Fray Miguel de la Concepcion: y reconociendo este Religioso el perjuicio, que en dichos Breves le prepara-

raba à su Instituto, se empeñò zeloso en evitarle esta ruina. Para ocurrir à qualquier contingencia de los negocios de Roma tenia poder bastante de su Religion: y aviendosele venido esta urgencia à las manos, no dudò usar en su remedio de la referida facultad; consultando antes para proceder seguro, algunos Varones doctos, y virtuosos de la Corte, que le dieron por justificados sus intentos. Antes que con judicial estruendo emprendiessè el assumpto, se valiò de representaciones amistosas, y sanos consejos à sus contrarios: pero viendo, que por este medio perdía el azeyte, y el trabajo, hizo declarada oposicion en toda forma à el passo de los Breves, que se intentaba.

Mucho tuvo que padecer su zelosa animosidad en este hecho con los Reales Ministros; porque, ò mal informados de la opuesta parte, ò reverentes à las determinaciones Pontificias, obominaron de Fray Miguel de la Concepcion el intento; notandole de temerario en sus ideas; y aun negando los oidos à sus representaciones. En el Confessor de su Magestad hallò Fr. Miguel mas fuerte repulsa: porque no haziendose otro cargo en los principios, sino de que queria oponerse à los Decretos de la Silla Apostolica; oyò cò desprecio sus proposiciones, y le reprehendiò asperamente el que juzgaba arrestado de fatino. En el escudo de su pacientissimo sufr-

miento recibì Fray Miguel de la Concepcion los recios golpes de esta fuerte contradiccion; sin que en nada falleciessè su vigor zeloso; porque reconociò maduro, que toda esta borrasca tenia por origen la falcedad de los contrarios informes. En fuerza de este dictamen esperò tiempo oportuno su prudencia; y quando hallò ocasion conveniente, hizo saber, assi de palabra, como por escrito à sus opositores, que el Breve confirmatorio de las Constituciones avia sido obrrepticia, y subrepticiamète ganado: y que para el efecto avia antecedido notoria colusion entre Fr. Miguel de Jesus Maria, y Fr. Francisco de San Antonio: no aviendo sido oida, y aviendo quedado indefensa su Religion: porque prevaricado su Procurador Fr. Miguel de Jesus Maria, ni avia presentado los documentos, que tenia, ni avia alegado las razones, que tuvo presentes el Capitulo de su Instituto para inmutar aquellas Constituciones. Con este veredico informe tomò tan distinto semblante el negocio; que los que antes se explicaron opuestos, ya se ofrecian favorecedores de la empresa: y especialmente el Confessor de la Catholica Magestad se constituyò Patrono de esta causa; detestando con justissimo enojo los siniestros procederes de los dos Procuradores. Desvanecida por este medio aquella tèpeta oposicion, se presentó la causa con los justificados alegatos en el Real Consejo de Indias: y salió su